



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-**2019-00401**-00

DEMANDANTE: CRISTOBAL DAVID QUINTANA LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma¹ y que este Despacho es competente para conocer el asunto, en consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor CRISTOBAL DAVID QUINTANA LOPEZ Y OTROS² contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE OVEJAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE OVEJAS, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

¹ El presente proceso está relacionado con los presuntos perjuicios causados con ocasión a los delitos de Desplazamiento Forzado y Homicidio, los cuales están relacionados con hechos acaecidos el día 17 de enero de 2001, sin embargo debido a ser considerados delitos de lesa humanidad, (de conformidad con lo dispuesto en reciente jurisprudencia del H. consejo de Estado) en aras de la aplicación de los principios *pro actione* y *pro damato* y con el fin garantizar el acceso a la administración de justicia será admitido, pese a haber transcurrido más de los dos años para el ejercicio del medio de control de reparación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, literal I.

Ver al respecto providencia CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 17001-23-33-000-2017-00171-01 (63095) – Auto de 08 de febrero de 2019, H. Tribunal Administrativo de Sucre, radicado 2018-00042-01

² Personas relacionadas en el cuerpo de la demanda visibles a folios 2 y 3

2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE OVEJAS al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima art. 175 del C.P.A.C.A.
4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.
5. Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. ELKIN MIGUEL OLAYA IBAÑEZ, abogado titulado, portador de la T.P. N° 208032 del C. S. de la J. y CC. N° 77.158.001 como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA